



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N°. 176

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
LUPERCIO RODRIGUEZ y OTROS CONTRA UNIDAD DE SALUD DE
IBAGUÉ E.S.E. y PIJAOS SALUD EPS – Llamado en Garantía
COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN 2016-00394**

En Ibagué, Tolima, hoy catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y diecisiete minutos de la mañana (08:17 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial del 31 de enero del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

ENRIQUE ARANGO GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.018.451.255 y T.P. No. 256.025 expedida por el C. S. de la J.; quien actúa, y se encuentra reconocido, como apoderado principal de la parte demandante.

Parte demandada:

MARÍA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO, identificada con C.C. No. 38.260.176 y T.P. No. 47.436 expedida por el C. S. de la J; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada Unidad de Salud de Ibagué - U.S.I. E.S.E.; en los términos del poder memorial que allega a esta diligencia.

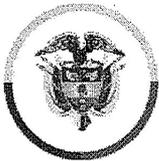
Siendo las 08:22 am, arriba a esta diligencia la Dra. **LEIDY CROLINA MOTTA LOZANO**, identificada con C.C. No. 1.110.552.751 y T.P. No. 308.464 del C.S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada PIJAO Salud EPS I, en los términos del memorial poder de sustitución que aporta.

Llamado en Garantía. -

CAROLINA LAURENS RUEDA identificada con C.C. No. 52.864.346 de Bogotá y T.P. 204676 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: calle 53 No. 6-17; Teléfono de contacto: 3125238684; Correo electrónico: clr@carolina-laurens.com, apoderada judicial de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIÓ.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SANEAMIENTO

El Despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: **“SIN OBSERVACION ALGUNA”**. Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... SIN RECURSO.

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

De igual forma, por ser conducentes, pertinentes y útiles a instancia de la parte demandada - **USI** se ordenó oficiar a la IPS Wala IPS Indígena a fin de obtener copia de la historia clínica de la víctima.

Igualmente, se decretó el testimonio de los señores **JUAN CARLOS ZAMBRANO coordinador y supervisor médico de la USI; EDILBERTO PENAGOS, MICHAEL ANDERSON AVILA médico de la USI, y JORGE HERNANDO TRIANA MANCHOLA.**

A cargo de la Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Llamado en garantía, se ordenó citar a los señores **LUIS EDUARDO TRUJILLO; LUPERCIO RODRIGUEZ; JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO, ORLANDO TRUJILLO TIFARO, LUIS EDUARDO TRUJILLO TIFARO** a fin de que absuelvan interrogatorio de parte.

Como prueba de oficio, se requirió a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, para allegara copia íntegra y auténtica de la historia clínica, con la respectiva transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. Se hizo la aclaración que se solicitaba la totalidad de la historia clínica.

Los referidos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 0453, 0454, y 0455 de fecha 7 de febrero de 2019, Cdno. Principal.

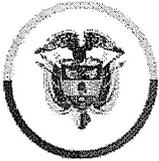
A través de auto de fecha 12 de marzo de 2019, se aceptó la solicitud de desistimiento presentado por la apoderada judicial de MAPFRE seguros de Colombia respecto a la prueba testimonial de la señora Rudy Esperanza Rodríguez Trujillo. (fls. 420)

De las pruebas allegadas

Se recaudan e incorporan al expediente los siguientes documentos:

- 1) Oficio No. 2019/032 del 14 de febrero de 2019, suscrito por el gerente de “THE WALA IPS INDIGENA PUBLICA allegado historia clínica de la señora Luz Dary Trujillo Ariza (fl. 1 – 49, y 50-82 Cdno 4 parte demandada - USI).

Se toma atenta nota que no se obtuvo respuesta de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Acto seguido se procede a la RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

Declaración del señor **JUAN CARLOS ZAMBRANO VILLANUEVA identificado con C.C. No. 14.240.082 de IBAGUÉ.** Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Juan Carlos Zambrano Villanueva C.C. N°. 14.240.082 de Ibagué, edad 57 años, domiciliado en Parque Residencial Bosque Lago Torre 24 Apartamento 703, profesión médica, estudios realizados medicina y gerencia en servicio de salud, diplomado en auditoría de cuentas y auditoría médica, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los señores **JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO y su familia CONTESTO. NO PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Manifiesta que conoce del caso por una queja allegada por la superintendencia de salud, demás precisiones quedan consignadas en el sistema de audio y video desde el minuto 10:37 a 13:07.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada - USI para que interroge al deponente PREGUNTADO. Qué cargo ocupa en la USI y desde hace cuánto... Inicia el interrogatorio en el minuto 13:15 del registro audiovisual.

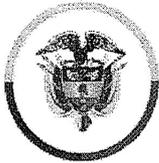
Manifiesta la apoderada de la USI que aporta, en este estado de la diligencia, la historia clínica de la señora Luz Dary Trujillo Ariza, decretada en audiencia inicial; el Despacho acepta la prueba aportada por la togada, empero ordena correr traslado de la misma a las partes intervinientes, por lo cual siendo las 08:33 am se decreta un receso para lo pertinente. Se reanuda la audiencia siendo las 08:48 am, se incorpora la prueba documental. Y se continúa con el interrogatorio de la apoderada de la U.S.I. al testigo Juan Carlos Zambrano Villanueva., continuación del interrogatorio queda registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 32:12 a 44:07

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de PIJAO SALUD EPS INDIGENA, quien manifestó que no deseaba interrogar al testigo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS quien manifestó: PREGUNTADO: Explique en términos sencillos la diferencia entre un signo y un síntoma... El interrogatorio queda registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 44:28 a 1:00:17.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, quien manifestó: PREGUNTADO Usted refiere que en la atención del 12 de mayo de 2015 la paciente tenía dolor, puede referir ese dolor donde se presentó... El interrogatorio queda registrado en el sistema audiovisual desde el minuto 1:00:25 a 01:05:59.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Usted encontró que a la paciente se le hubiere diagnosticado una patología... Interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 01:06:02 a 01:06:40. Tiene algo más que adicionar NO.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Declaración del señor **EDILBERTO PENAGOS MOSCOSO identificado con C.C. No. 93.362.625 de Ibagué**. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Edilberto Penagos C.C. N°. 93.362.625 de Ibagué, edad 54 años, domiciliado en la manzana 49 casa 6 del Barrio Jordán etapa II, profesión Administrador Financiero, estudios realizados bachiller y administración PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con el señor **JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO y su familia**. **CONTESTO. NO PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Manifiesta que es trabajador de la U.S.I por lo que conoce el caso, las demás precisiones quedan consignadas en el sistema audiovisual desde el minuto 01:09:30 a 01:11:30.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada - USI para que interrogue a la deponente PREGUNTAD. Interrogatorio registrado en el sistema desde el minuto 01:11:39 a 01:15:10.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de PIJAO SALUD EPS INDIGENA, quien manifestó: PREGUNTADO: Considera usted que PIJAO SALUD fue diligente con la atención de la usuaria [...] Interrogatorio consignado en la grabación desde el minuto 01:16:00 a 01:17:54.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS quien manifestó: PREGUNTADO... Interrogatorio desde el minuto 01:18:00 a: 1:18:43 de la grabación audiovisual.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, quien manifestó que no deseaba interrogar al testigo.

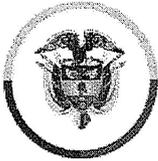
PREGUNTADO. Tiene algo más que decir, agregar o enmendar a lo dicho en esta audiencia. **CONTESTO: NO.**

En esta instancia de la diligencia se requiere a la apoderada de la U.S.I. E.S.E. sobre los testigos Michael Anderson Ávila y Jorge Hernando Triana Manchola, a lo que manifiesta que no fue posible ubicarlos pues no se tiene conocimiento sobre su residencia, por lo que desiste de estos testimonios.

De igual manera se interroga al apoderado de la parte demandante sobre la asistencia de Luis Eduardo Trujillo, Luis Eduardo Trujillo Tifaro y Orlando Trujillo Tifaro para el interrogatorio de parte decretado, a lo que manifiesta el togado que no fue posible su asistencia pues residen en zona rural, empero se encuentran presentes Lupercio Rodríguez y Jefferson Rodríguez Trujillo.

Según lo expresado, se procede al **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por la apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS. (LUPERCIO RODRIGUEZ y JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO).

El suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor, con las formalidades establecidas en el artículo 203 del C.G.P., concordante con el artículo 442 del C.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Penal, no sin antes advertir que no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero (a) permanente. De igual forma, se advierte que su interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, al tenor de lo previsto en el artículo 202 del CGP.

Efectuada la anterior salvedad, se toma el juramento por cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre los generales de ley manifestó.

LUPERCIO RODRIGUEZ C.c. No. 85.448.163 de Santa Marta.

Mis nombre es Lupericio Rodríguez identificación C.c. No. 85.448.163 de Santa Marta – Magdalena; tengo en la actualidad 52 años de edad, estado civil unión libre, estudios hasta 4° primaria, ocupación agricultor. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de MAPFRE para que interrogue al deponente, **PREGUNTADO.** Sabe usted si se inició otro proceso judicial por parte de las hijas de la señora Luz Dary, las cuales no son parte en este proceso [...] Interrogatorio registrado en el sistema audiovisual desde el minuto 01:24:50 a 01:26:40.

JEFFERSON RODRIGUEZ TRUJILLO C.c. No. 1.234.640. 715 de Ibaqué.

Mis nombres es Jefferson Rodríguez Trujillo, identificación C.c. No_1.234.640. 715 de Ibaqué, tengo en la actualidad 21 años de edad, estado civil soltero, estudios bachiller, reside en el Mirador de Ambalá manzana E casa 44 Finca El Horizonte, ocupación conductor de volqueta. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de MAPFRE para que interrogue al deponente, interrogatorio registrado en la grabación desde el minuto 01:31:20 a 01:32:13.

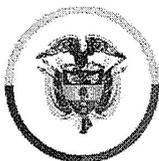
Surtidos los interrogatorios se le concede el uso de la palabra a la apoderada de seguros MAPFRE para que manifieste si desea desistir de los interrogatorios restantes o si por el contrario desea que se fije nueva fecha para la realización de estos.

Apoderada de MAPFRE manifiesta que no considera necesario convocar a nueva audiencia de pruebas para escuchar a los declarantes faltantes, empero, solicita que si no se justifica su inasistencia se multen conforme lo preceptuado en la ley.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

En primer lugar, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Michael Anderson Ávila y Jorge Hernando Triana Manchola, planteado por la apoderada de la entidad demandada U.S.I. E.S.E.; igualmente se declara evacuada la prueba del interrogatorio de parte de los señores Luis Eduardo Trujillo, Luis Eduardo Trujillo Tifaro y Orlando Trujillo Tifaro por parte de la apoderada de Seguros MAPFRE, haciéndole la advertencia al apoderado de la parte actora de que deberá justificar la inasistencia de los demandantes mencionados dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, so pena de iniciarse la multa contemplada en la ley.

Ahora, se le corre traslado a las partes de la documentación allegada el día de ayer 13 de junio de 2019 por el apoderado de la parte actora, y que milita a folio 430 del expediente (cuad. Ppal.), por lo cual, tras decretarse un breve receso en la diligencia para lo pertinente, se incorpora formalmente a el expediente.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio; por lo cual, se le otorga a las partes el plazo de diez (10) días para que alleguen por escrito sus alegatos de conclusión. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

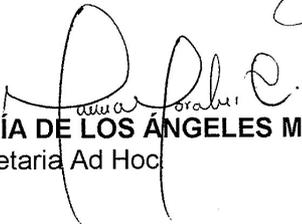
Surtida esta etapa procesal es procedente realizar un nuevo **saneamiento** por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "**SIN OBSERVACION ALGUNA**".

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:56 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA DE LOS ANGELES MORALES CORREA
Secretaria Ad Hoc